

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 26 de febrero de 1985, de la Consejería de Sanidad y Consumo, sobre provisión interina de plazas de los Cuerpos de Sanitarios Locales dependientes de esta Consejería.

En orden a asumir las competencias de la Consejería en materia de nombramiento de personal sanitario interino, y para una mayor eficacia en la tramitación y gestión de nombramientos de interinos sanitarios locales en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 2223/84, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 33-6.º y 55 de la Ley 2/84 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º

1.1.—Se delega en los Directores Provinciales de Salud las competencias para efectuar nombramientos y ceses de los funcionarios interinos, objeto de la presente Resolución.

1.2.—El nombramiento de funcionarios interinos para la provisión de vacantes en los Cuerpos de Sanitarios Locales, se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente disposición.

Artículo 2.º

2.1.—La provisión interina de vacantes se realizará entre los que figuren inscritos en el Libro de Registro que a tal efecto se lleve en las Direcciones Provinciales de Salud, de facultativos, ATS y matronas desempleadas.

2.2.—Para ser inscrito en el citado Libro de Registro habrá de presentar el título académico correspondiente, y certificado del INEM de hallarse inscrito como demandante de empleo.

2.3.—La Secretaría General propondrá al Director Provincial de Salud, para cubrir la plaza vacante, a la persona que reúna los requisitos exigidos para la misma, y que figure en el Libro de Registro con mejor puntuación, de acuerdo con el baremo que se inserta en el anexo I.

2.4.—A la propuesta unirá certificado de la existencia de la vacante que se pretende cubrir, de que el candidato propuesto figura en el Libro de Registro con mejor puntuación, y los datos personales del último ocupante, fecha y causa del cese.

Artículo 3.º

3.1.—A la propuesta se adjuntarán los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento.
- Copia compulsada del D.N.I.

- Copia compulsada del Título Académico.
- Certificado de Colegiación.
- Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

- Declaración jurada de no percibir retribución alguna de la Administración Pública.

- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ningún Cuerpo de cualquiera de las Administraciones Públicas.

- No estar comprendido en lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

3.2.—Cumplidos los anteriores trámites, el Director Provincial de Salud, procederá al nombramiento, que se notificará al interesado.

El nombramiento se remitirá a la Dirección General de la Función Pública para que le sea asignado número de Registro de Personal.

3.3.—Los nombrados para una plaza que no tomen posesión de ella o los que sin causa justificada renuncien a la misma, o los que aleguen méritos que no resulten probados, no podrán ser inscritos nuevamente hasta transcurrido el plazo de un año.

Artículo 4.º

Contra los nombramientos y ceses efectuados por las Direcciones Provinciales de Salud, podrá interponerse recurso de Reposición ante el ilustrísimo señor Secretario General Técnico.

DISPOSICION FINAL

Por las Direcciones Provinciales de Salud se adoptarán las medidas necesarias para el mejor desarrollo y aplicación de la presente Resolución.

Badajoz, a 26 de febrero de 1985.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

BAREMO PROFESIONAL DE LOS SANITARIOS LOCALES INTERINOS

Base Primera

I.—Por cada Matrícula de Honor durante la carrera	0'10
II.—Por cada sobresaliente durante la carrera	0'05
III.—Por grado de licenciado (sin premio extraordinario o sobresaliente 0'50 puntos más)	0'50
IV.—Por grado de doctor (sin premio extraordinario o «Cum Laude» 1 punto más)	1'00
V.—Por Diplomado en Sanidad	0'75
VI.—Por oficial sanitario o Master en Salud Pública	2'00

VII.—Por servicios prestados en la Seguridad Social o en el sector público con ocupación de plazas de interinos, contratados o sustitución por meses de servicio (hasta un máximo de 6 puntos) 0'10

VIII.—Por MIR o FIR que haya cumplido el período completo en las especialidades de Medicina Familiar o Comunitaria, Medicina Interna, Medicina Preventiva, y Médico o Farmacéutico especialistas 2'50

IX.—Por trabajos científicos publicados sobre Epidemiología, Salud Pública o Atención Primaria (hasta un máximo de 2 puntos) 0'20

X.—Por cursos (hasta un máximo de 3 puntos)

— De hasta 7 días de duración 0'10

— De 30 días de duración 0'50

— De más de 30 días de duración 0'75

XI.—Por participación como ponente en cursos, Congresos, Charlas divulgativas sobre Epidemiología, Salud Pública o atención primaria (hasta un máximo de 1 punto) 0'20

XII.—Otros méritos relacionados con la profesión, hasta un máximo de 2'00

XIII.—Por cada mes en paro a partir de la fecha de colegiación (hasta un máximo de 6 puntos) 0'80

XIV.—Por haber sido desplazado como interino (esta preferencia se perderá, si fueran convocadas oposiciones al cuerpo y el interesado no concurriera a las mismas o no las superase) 1'25

Base Segunda

BAREMO ESPECIFICO PARA ATS O DIPLOMADO EN ENFERMERIA INCLUYENDO LOS ANTERIORES

XV.—1) Por cursos de Epidemiología, atención primaria, Salud Pública o similares de un máximo de 20 horas 0'50

2) Por cursos de más de 40 horas 1'00

3) Por cursos de más de 100 horas ... 1'50

(Los apartados 1), 2), y 3) hasta un máximo de 3 puntos).

4) Por participación como ponente en cursos, Congresos, Charlas divulgativas sobre Epidemiología o Enfermería de la Comunidad, (hasta un máximo de 1 punto) 0'20

XVI.—Por ATS o DUE con especialidad oficialmente reconocida 2'50

Base Tercera

XVII.—FARMACEUTICOS TITULARES: Será condición obligatoria tener farmacia abierta en el partido farmacéutico donde se solicite la plaza, así como laboratorio debidamente equipado.

Base Cuarta

APLICACION DE CARGAS FAMILIARES

XVIII.—Por cada una de las cargas familiares 0'50

(No se considera carga familiar el cónyuge o afín con ingresos o en situación laboral activa. En esta misma situación, no se considera carga familiar al primer hijo, cuya custodia económica depende del cónyuge en situación laboral activa).

Base Quinta

XIX.—Los interinos, cuando sean desplazados por un titular, y siempre que haya desempeñado su función durante un mínimo de 30 meses, pasarán al final, en el orden establecido en el Libro de Registro y no se le computará de nuevo su baremo hasta haber transcurrido un año desde que fuera desplazado.

Base Sexta

XX.—Los méritos a que hace referencia el baremo, deberán ser acreditados mediante documentos compulsados. Cualquier falseamiento de los mismos dará lugar a la suspensión a que hace referencia el artículo 3.3.

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 13 de marzo de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana sobre enajenación de solares para viviendas e instalación de industrias.

Examinado el expediente instruido por el

Ayuntamiento de E.L.M. Pueblonuevo Guadiana para la enajenación de solares para viviendas e instalación de industrias.

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 20-VII-84, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de enajenación tienen el carácter de bienes propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta, según tasación pericial para citados bienes es de